

SAN PEDRO (Bs. As.), DICIEMBRE 29 de 2017.-

Señor
Intendente Municipal
Dn. CECILIO SALAZAR
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole la siguiente **ORDENANZA N° 6.312**, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 6.312

VISTO:

La Ordenanza Impositiva N° 6.239 que requiere numerosos ajustes en relación al presente, Y

CONSIDERANDO:

Que, la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública sufrirá las siguientes modificaciones:

En las zonas urbanizadas del partido de San Pedro:

- Alumbrado público: sufrirá un incremento del 33% en todas las categorías.
- Barrido: se quita el servicio de barrido mecánico y se crean dos categorías de barrido manual: “Barrido manual especial” que corresponde al barrido manual diario (de lunes a sábado); “Barrido manual normal” que corresponde al barrido manual tres (3) días por semana.
- Recolección de residuos: se crean cuatro (4) categorías teniendo en cuenta el principio tributario de proporcionalidad, de acuerdo a la valuación fiscal Provincial de los inmuebles. Las categorías serán:
 - Valuación fiscal inferior a \$ 50.000.-
 - Valuación fiscal entre \$ 50.001.- y \$ 100.000.-
 - Valuación fiscal entre \$ 100.001.- y \$ 200.000.-
 - Valuación fiscal mayor a \$ 200.000.-
- Conservación de la vía pública se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), con la finalidad de mantener todas las obras que se han llevado a cabo durante la gestión de gobierno.

En Delegaciones del Partido de San Pedro, la tasa sufrirá las siguientes modificaciones:

- Alumbrado público: no tendrá incremento.
- Recolección de residuos: se crean cuatro (4) categorías teniendo en cuenta el principio tributario de proporcionalidad, de acuerdo a la valuación fiscal Provincial de los inmuebles. Las categorías serán:
 - Valuación fiscal inferior a \$ 50.000.-
 - Valuación fiscal entre \$ 50.001.- y \$ 100.000.-
 - Valuación fiscal entre \$ 100.001.- y \$ 200.000.-
 - Valuación fiscal mayor a \$ 200.000.-
- Conservación de la vía pública pasa de \$ 40,50.- a \$ 18,00.-

Respecto a los coeficientes diferenciales de cada categoría de usuarios se reduce el coeficiente de las categorías COMERCIAL, SERVICIOS PROFESIONALES E INDUSTRIAL, pasando de uno con cuarenta (1,40) a uno con veinticinco (1,25) buscando impulsar el comercio, servicios e industrias en el partido de San Pedro.

Que, la Tasa por Servicios Sanitarios “no medido” se incrementará un 33% en todas sus categorías:

- Valuación fiscal inferior a \$ 50.000.-.
- Valuación fiscal entre \$ 50.001.- y \$ 100.000.-.

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 2.-**

- Valuación fiscal entre \$ 100.001.- y \$ 200.000.-.
- Valuación fiscal mayor a \$ 200.000.-.

Que, la Tasa por Servicios Sanitarios medido no tendrá incrementos, en busca de incentivar la colocación de medidores a los efectos de cuidar el agua como recurso natural no renovable;

Que, la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal por hectárea se incrementará un 29% (veintinueve por ciento) y por unidad parcelaria un 33% (treinta y tres por ciento) en el año 2018;

Que, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para todos aquellos contribuyentes que “no” hayan facturado más de \$ 25.000.000 (Pesos veinticinco millones) en el período fiscal 2017, se han cambiado los parámetros de tributación de la misma, la base de cálculo serán los ingresos brutos mensuales devengados, a los cuales se le aplicarán las alícuotas que se detallan en la presente Ordenanza Impositiva, a través de una liquidación mensual y un mínimo mensual de \$ 600,00.-;

Que, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para todos aquellos contribuyentes que hayan facturado más de \$ 25.000.000.- (Pesos veinticinco millones) en el período fiscal 2017, se han conservado los parámetros de tributación de la misma, la base de cálculo serán los ingresos brutos mensuales devengados, a los cuales se le aplicarán las alícuotas que se detallan en la presente Ordenanza Impositiva, a través de una liquidación mensual y un mínimo mensual de \$ 7.000,00.-. Se han mantenido las alícuotas y el mínimo mensual, se ha modificado el parámetro de facturación para ingresar a esta categoría, pasando de \$ 20.000.000.- (Pesos veinte millones) a \$ 25.000.000.- (Pesos veinticinco millones) y la liquidación debe ser mensual;

Que, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en el caso de los llamados mínimos especiales se mantienen los mismos valores excepto los de “CONFITERIAS BAILABLES” que se incrementa un 25%, “HOTELES POR HORA, MOTEL Y ALBERGUES POR HORA” que se incrementa un 25%, “BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526”, el cual se incrementa en un 35%, además se crea un nuevo mínimo especial para las actividades de MINIMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS. En cuanto a las CONFITERIAS BAILABLES radicadas en las delegaciones del Partido de San Pedro abonarán el 50% de la tasa establecida. Se eliminan las categorías BOITES, BARES CON ACTIVIDAD NOCTURNA, PUBS, los cuales serán categorizados de acuerdo a la actividad que realizan.

Que, todos ítems de la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, se incrementarán un 33%;

Que la Tasa por habilitación de comercios e industrias no sufrirá incremento, buscando impulsar el comercio, la industria y que todos aquellos contribuyentes con una actividad lucrativa realicen su habilitación municipal obligatoria;

Que, la Tasa por Control de Marcas y Señales, Derecho de Publicidad y Propaganda, Derechos de Construcción, Derechos de Oficina, Patentes de moto-vehículos, sufrirán un incremento del 25% (veinticinco por ciento);

Que, la Tasa por Servicios Varios, en algunos de sus conceptos sufrirá un incremento de hasta un 33% (treinta y tres por ciento), se crea el ítem “Solicitud de ambulancia para eventos”;

Que, el Derecho de Cementerio no sufrirá incremento al igual que los Derechos por Venta y/o Compra Ambulante;

Que, los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos en lo que hace a empresas que explotan servicios públicos se incrementan en un 33%, en cuanto al estacionamiento medido en radio céntrico por hora y por mes para comerciantes, propietarios y/o locatarios de inmuebles ubicados en el radio establecido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 5.963/11 se mantiene en los mismos valores que en 2017, se crean sub-categorías para la categoría de mesas y sillas y se incluye una categoría para la ocupación de aquellas actividades no previstas en el resto de los ítems;

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 3.-**

Que, los valores anuales de Cánones por habilitación de Antenas y Estructuras Soporte se incrementan en un 35% (treinta y cinco por ciento);

Que, en lo concerniente a la patente de Automotores, los valores no han sufrido incremento. Incorporándose los vehículos modelo 2007 y se eximen los vehículos modelos 1995 y 1996;

Que, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, en el caso de desastres o emergencias naturales, bonificaciones especiales por un plazo y período determinado.

Que, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, un plan de SINCERAMIENTO DE DERECHOS DE CONSTRUCCION enmarcados en el CAPITULO XII de la presente ordenanza.

Que, para el año 2.018 se continuará con la misma política buscando optimizar cada día más el nivel de recaudación y la ampliación de la base tributaria a través de fiscalizaciones permanentes y la aplicación de los convenios suscriptos vigentes con los Organismos Nacionales y Provinciales, que contribuirá a un mejor financiamiento del Presupuesto Municipal;

Que, se eliminan para el ejercicio 2018 la totalidad de las bonificaciones previstas en ordenanzas impositivas vigentes y/o en decretos emitidos del Departamento Ejecutivo, con excepción de lo establecido en las Ordenanzas 5441, 5186, 5069, 5408, 5584 y 6101.

Que, finalmente todos los guarismos guardan estricto equilibrio jurídico financiero con las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal;

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO
En uso de sus atribuciones sanciona la siguiente**

ORDENANZA PREPARATORIA

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 1.- Quedan afectados al pago de la presente Tasa los inmuebles comprendidos en la zona urbanizada de la ciudad de San Pedro y núcleos urbanos de Gobernador Castro, Río Tala, Santa Lucia, Pueblo Doyle y Pueblo de Obligado, delimitados por la Ordenanza N 3.609 del 26 de Octubre de 1978 y sus modificatorias del 4 de Febrero de 1985 y 11 de Diciembre de 2000. –

Art. 2.- La Tasa que deberán pagar los contribuyentes y demás responsables afectados por los servicios alumbrado, barrido y conservación de la vía pública resultara, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal, de la aplicación de los siguientes valores, los que están calculados para un inmueble de 10 (diez) metros de frente, por los servicios prestados y se abonará en cuotas bimestrales.

En el caso de la recolección de residuos se abonara por bimestre sobre la valuación fiscal provincial del año inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo a las categorías que se detallan a continuación.

I - Inmuebles destinados a vivienda

1. - ZONAS URBANIZADAS DEL PARTIDO DE SAN PEDRO:

- | | |
|--|-------------|
| a) Alumbrado de máxima intensidad..... | \$ 252,17.- |
| b) Alumbrado en bocacalle y mitad de cuadra..... | \$ 144,64.- |
| c) Alumbrado en bocacalle..... | \$ 44,09.- |
| d) Barrido de calles | |
| d.1) Barrido manual normal..... | \$ 175,00.- |
| d.2) Barrido manual especial..... | \$ 350,00.- |

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 4.-**

e) Recolección de residuos	
e.1.1 Valuación fiscal provincial inferior a \$ 50.000.- inclusive:	
e.1.1.1) Por servicio normal:.....	\$ 464,10.-
e.1.1.2) Por servicio especial.....	\$ 556,92.-
e.1.2 Valuación fiscal provincial desde \$ 50.001.- a \$ 100.000.- inclusive:	
e.1.2.1) Por servicio normal:.....	\$ 499,80.-
e.1.2.2) Por servicio especial.....	\$ 599,76.-
e.1.3 Valuación fiscal provincial desde \$ 100.001.- a \$ 200.000.- inclusive:	
e.1.3.1) Por servicio normal:.....	\$ 535,50.-
e.1.3.2) Por servicio especial.....	\$ 642,60.-
e.1.4 Valuación fiscal provincial mayor a \$ 200.001.- inclusive:	
e.1.4.1) Por servicio normal:.....	\$ 606,90.-
e.1.4.2) Por servicio especial.....	\$ 728,28.-
f) Conservación de la Vía Pública.....	\$ 18,00.-

2.- ZONA: DELEGACIONES DEL PARTIDO DE SAN PEDRO

a) Alumbrado de máxima intensidad.....	\$ 189,60.-
b) Alumbrado en bocacalle y mitad de cuadra.....	\$ 108,75.-
c) Alumbrado en bocacalle.....	\$ 33,15.-
d) Recolección de residuos	
d.1.1 Valuación fiscal provincial inferior a \$ 50.000.- inclusive:	
e.1.1.1) Por servicio normal:.....	\$ 446,25.-
d.1.2 Valuación fiscal provincial desde \$ 50.001.- a \$ 100.000.- inclusive:	
e.1.2.1) Por servicio normal:.....	\$ 481,95.-
d.1.3 Valuación fiscal provincial desde \$ 100.001.- a \$ 200.000.- inclusive:	
e.1.3.1) Por servicio normal:.....	\$ 535,50.-
d.1.4 Valuación fiscal provincial mayor a \$ 200.001.- inclusive:	
d.1.4.1) Por servicio normal:.....	\$ 606,90.-
e) Conservación de la Vía Pública.....	\$ 18,00.-

II.- Se establece sobre los valores determinados en el punto 1) los siguientes coeficientes diferenciales para cada categoría de usuarios:

- a) RESIDENCIAL: uno (1)
- b) COMERCIAL Y/O SERVICIOS PROFESIONALES: uno con veinticinco (1,25)
- c) INDUSTRIAL: uno con veinticinco (1,25)

III.- Reducciones de Tasas:

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal los lotes esquineros pagaran el 70% (setenta por ciento) de las Tasas establecidas en los respectivos apartados. Los inmuebles ubicados en zonas de monoblock construidos bajo el régimen de vivienda tipo FONAVI, pagarán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las tasas establecidas en los respectivos apartados.

Los valores indicados corresponden al valor de una cuota. La presente tasa se abonará en seis cuotas iguales y bimestrales con vencimiento en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

IV.- Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Art. 3.- Establecése las siguientes tarifas para los servicios determinados en la Ordenanza Fiscal:

- a) Extracción de residuos por metro cúbico.....\$ 253,23.-
02001

- b) Limpieza de predios:
 - 1.- Realizado por medios mecánicos, por m2.....\$ 14,90.-
02002
 - 2.- Realizados con trabajos manuales, por m2.....\$ 18,62.-
02003

- c) Desinfecciones:
 - A.- De inmuebles destinados a:
 - 1.- Cines, teatros, salones de espectáculos, salas velatorias y otros, por m2.....\$ 14,90.-
02004
 - 2.- Estado de abandono inmuebles, por m2.....\$ 48,41.-
02005

 - B.- De vehículos:
 - 1.- Ómnibus, colectivos, por unidad y por mes.....\$ 335,16.-
02006
 - 2.- Taxis, remises y coches de acompañamiento de prestadores de servicios fúnebres, por unidad y por mes.....\$ 167,58.-
02007
 - 3.- Otros vehículos, por unidad y por mes.....\$ 256,96.-
02008

 - C.- Fumigaciones:
 - 1.- Terrestres de inmuebles urbanos- por minuto.....\$ 70,76.-
02009

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Art. 4.- Establécese para el pago de esta Tasa la alícuota del cinco por mil (5‰) sobre el activo fijo de los comercios, industrias o actividades similares a aquellas de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Fiscal.-

Art. 5.- Se fija un mínimo de derecho a pagar en concepto de lo establecido en el Art. 4 de esta Ordenanza..... \$ 1.470,00.-

03000

A) Comercio e Industria en General:

A.1) Por habilitación..... \$ 1.470,00.-

03001

A.2) Por traslado de local.....\$ 882,00.-

03002

A.3) Por anexo o cambio de rubro\$ 882,00.-

03003

A.4) Por transferencia de Fondo de Comercio y/o cambio de razón social.....\$ 1.470,00.-

03004

B) Confiterías Bailables.....\$ 14.700,00.-

03005

C) Pubs, Restaurantes, Bares, Parrillas, Salones de Fiestas, Café Concert, Canto Bar, Peña Folklórica y Similares:

C.1) Sin Show.....\$ 5.880,00.-

03006

C.2) Con Show.....\$ 11.760,00.-

03007

D) Moteles y albergues por hora.....\$ 31.200,00.-

03008

Los contribuyentes que tengan domicilio legal fuera del partido de San Pedro abonarán la tasa con un recargo del 50% (Cincuenta por ciento).

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capitulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO IV

TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 6.- Según lo establecido en los artículos 138° y siguientes de la Ordenanza Fiscal, se establecen las siguientes tarifas y mínimos especiales:

A) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras la tasa se calculará de acuerdo al procedimiento que seguidamente se detalla:

Este régimen no se aplicará en caso que la facturación anual supere los \$ 25.000.000.- (Pesos veinticinco millones) y/o cuando la cantidad de empleados sea superior a 40 empleados, cualquiera de ellas en forma indistinta.

La tasa se calculará aplicando, sobre los Ingresos Brutos mensuales devengados, las siguientes alícuotas mensuales:

1.- Industrias y/o manufactureras.....	0,35%
2.- Electricidad, gas, agua, telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables.....	0,45%
3.- Servicio de transporte y almacenamiento.....	0,25%
4.- Comercios al por mayor y menor en general.....	0,20%
5.- Ventas al por menor en minimercados, autoservicios, supermercados e hipermercados con predominio de productos alimenticios.....	0,35%
6.- Servicios de reparaciones de bienes en general.....	0,20%
7.- Servicios de hotelerías y restaurantes.....	0,20%
8.- Intermediación financiera y otros servicios financieros.....	0,65%
9.- Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler.....	0,25%
10.- Servicios Sociales y de Salud.....	0,20%
11.- Otros servicios no clasificados.....	0,35%
Tasa mínima a abonar por mes.....	\$ 600,00.-

B) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que no se encuentran incluidas en el punto A) de este artículo, la tasa se calculará aplicando, sobre los Ingresos Brutos mensuales devengados, las siguientes alícuotas mensuales:

1.- Industrias y/o manufactureras.....	0,35%
2.- Electricidad, gas, agua, telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables.....	0,45%
3.- Servicio de transporte y almacenamiento.....	0,25%
4.- Comercios al por mayor y menor en general.....	0,20%
5.- Ventas al por menor en minimercados, autoservicios, supermercados e hipermercados con predominio de productos alimenticios.....	0,35%

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 8.-**

6.- Servicios de reparaciones de bienes en general.....	0.20%
7.- Servicios de hotelerías y restaurantes.....	0,20%
8.- Intermediación financiera y otros servicios financieros.....	0,65%
9.- Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler.....	0,25%
10.- Servicios Sociales y de Salud.....	0,20%
11.- Otros servicios no clasificados.....	0.35%
Tasa mínima a abonar por mes.....	\$ 7.000,00.-

MINIMOS ESPECIALES

Art. 7.- De acuerdo con lo previsto por la Ordenanza Fiscal se establecen para las actividades que se detallan los siguientes importes mínimos, en la medida en que del procedimiento de liquidación de la tasa no resulte un importe superior a abonar:

A - CONFITERIAS BAILABLES

Abonarán un mínimo por mes de.....\$ 11.250,00.-

En el caso que la CONFITERIA BAILABLE este radicada en una delegación del Partido de San Pedro abonará el 50% de la tasa.

B - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA

Abonarán un mínimo por mes de.....\$ 5.625,00.-

C – BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526

Abonarán un mínimo por mes de.....\$ 82.000,00.-

D – INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS:

Abonarán un mínimo por mes de.....\$ 18.000,00.-

E- EMPRESAS ARENERAS

Abonarán un mínimo por mes de.....\$ 30.000,00.-

F- MINIMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS

Minimercados y Autoservicios (desde 100 m2 hasta 300 m2 cubiertos) - Abonarán un mínimo por mes de.....\$ 1.250,00.-

Supermercados (desde 301m2 a 900 m2 cubiertos) - Abonarán un mínimo por mes de.....\$ 5.000,00.-

Art. 8.- La liquidación y pago de los anticipos de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene se realizará en forma mensual para todas las categorías incluidas en el Capítulo, anualmente se presentará una declaración jurada resumen informativa.

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen el Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (5%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), el Fondo para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Partido de San Pedro (3%) y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO V

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Art. 9.- De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, establécese los siguientes valores para los servicios comprendidos en este capítulo:

1- Formularios para permisos, certificaciones y otros:

1.1 - Permiso de marca y/o señal.....	\$ 15,00.-
1.2 - Certificado de adquisición.	\$ 15,00.-
1.3 – Archivo de Guía.	\$ 15,00.-
1.4 - Ficha ganadera.	\$ 15,00.-
1.5 - Reducciones de marcas y/o señales.....	\$ 15,00.-
1.6 - Guía única de traslados.....	\$ 38,00.-
1.7 - Precintos.	\$ 25,00.-

Los valores detallados anteriormente se cobrarán por cada formulario.

2- Ganado Mayor (vacunos y equinos) – Guías:

2.1 - Por traslados dentro y fuera de la provincia a:	
2.1.1 - Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....	\$ 33,00.-
2.1.2 – A sí mismo, por animal.....	\$ 25,00.-
2.2 - Por traslados dentro del partido a:	
2.2.1 - Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....	\$ 25,00.-

3- Ganado Menor (porcinos, caprinos y ovinos) – Guías:

3.1 - Por traslados dentro y fuera de la provincia a:	
3.1.1 – Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....	\$ 15,00.-
3.2 - Por traslados dentro del partido a:	
3.2.1 - Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....	\$ 13,00.-

4- Trámites por Marcas y Señales:

4.1- Registro de inscripción, por cada una.....	\$ 163,00.-
4.2- Rectificaciones, transferencia, duplicados o renovaciones, por unidad.....	\$ 163,00.-
4.3- Certificaciones legales., unidad.....	\$ 328,00.-
4.4- Trámites ante el Ministerio de Asuntos Agrarios, unidad.....	\$ 1.293,00.-

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO VI

TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORA DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Art. 10.- De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, establecése los siguientes valores por los servicios correspondientes a este Capítulo:

1. Por hectárea, cada una y por año:.....\$ 224,00.-

Superficie mínima a liquidar: 3 (tres) Has.

El importe que resulte por aplicación de este artículo se percibirá de la siguiente manera: en cuatro cuotas trimestrales de igual valor.

2. Para zonas anegadizas se fija una reducción del 50% (cincuenta por ciento) sobre lo determinado en el punto 1.

3. Por unidad parcelaria se abonará por trimestre.....\$ 898,00.-

4. Los predios donde se encuentren habilitadas industrias abonarán la tasa que le corresponda según su ubicación con más un adicional del 100%

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen el Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%), Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), Fondo de Lucha contra las Plagas (2%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Art. 11.-De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal, establecése los siguientes importes por los servicios comprendidos en este Capitulo:

A. SERVICIOS DE AMBULANCIA, CON CERTIFICADO MEDICO:

- 1. Movimiento dentro de la planta urbana:.....\$ 212,00.-
07001
- 2. Movimiento fuera del radio urbano, el arancel anterior más un recargo por Kilómetro recorrido:
 - a) De y para pacientes del Hospital:.....\$ 26,00.-
07002
 - b) De y para pacientes de Clínica Privada:.....\$ 60,00.-
07003
- 3. Por solicitud de ambulancia para eventos – Servicio 107:
 - a) Por hora.....\$ 300,00.-
07002

B. Por servicios que preste la Municipalidad con equipos, a solicitud de terceros en casos de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del Departamento Ejecutivo:

- 1. Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladora, tractocargadora, topadoras, por hora:.....\$ 4.324,00.-
07004

C. Por habilitación e inspección de vehículos:

- 1. Taxi-flet, transporte escolar y de mudanzas y comisiones abonaran por año.....\$ 1.881,00.-
07005
- 2. Transporte de sustancias alimenticias por año.....\$ 1.695,00.-
07006
- 3. Habilitación de remis y taxi por doce meses.....\$ 4.338,00.-
07007
- 4. Habilitación de motos y ciclomotores para repartos o mensajería x año..\$ 1.452,00.-
07008

D. Por verificación de funcionamiento de juegos mecánicos o electrónicos, pistas de automodelismo, metegol o similar, por mes:

- 1. hasta 5 máquinas o juegos.....\$1.147,00.-
07009
- 2. de 6 a 10 máquinas o juegos.....\$ 2.294,00.-
07010
- 3. de 11 a 20 máquinas o juegos.....\$ 4.584,00.-
07011
- 4. más de 20 máquinas o juegos.....\$ 6.871,00.-
07012

**E. Por uso de grúa para traslado de automotores desde lugares de infracción hasta el corralón municipal, por traslado:.....\$ 2.625,00.-
07013**

F. Por realización de análisis de potabilidad de aguas:

- 1. Químico:.....\$ 503,00.-
07014

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 12.-**

- 2. Bacteriológico.....\$ 2.022,00.-
07015
 - 3. Toma de Muestra.....\$ 1.035,00.-
07016
- G. Por diligenciamiento de inscripción o reinscripción de productos ante el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, por producto.....\$1.616,00.-
07017
- H. Por autorización de estacionamiento exclusivo
- 1. Frente a garaje, por año.....\$ 2.585,00.-
07018
 - 2. Parada de taxis o remises por año.....\$ 4.342,00.-
07019
- I. Por cada libreta sanitaria y su renovación:.....\$ 369,00.-
07020
- J. Por explotación de servicios de autos, colectivos u otros y/o similares:
- 1. Temporario (considerado por tres meses):.....\$ 9.049,00.-
07021
 - 2. Mensual:.....\$ 3.620,00.-
07022
 - 3. Por día:.....\$ 369,00.-
07023
- K. Por suministro de obleas de vehículos de transporte (taxi, remis, transporte escolar, mudanzas, comisiones, taxi-flet y similares).....\$ 719,00.-
07024
- L. Por habilitación de:
- 1. Transporte de carga general por año:.....\$ 6.703,00.-
07025
 - 2. Por habilitación micro-ómnibus, minibus y/o similares, por año:.....\$ 6.703,00.-
07026
- M. Por cada solicitud para instalación de nuevos surtidores de combustibles y/o lubricantes.....\$ 5.586,00.-
07027
- N. Por cada solicitud de licencia para conducir vehículos automotores, se abonará el valor por la vigencia, de acuerdo a la siguiente escala:
- 1) Original, renovación, reemplazos, duplicados:
 - a) de 16 a 20 años Original por 1 (un) año.....\$ 132,00.-
07028
 - b) de 17 a 20 años Renovación por 3 (tres) años.....\$ 395,00.-
07029
 - c) de 21 a 65 años por 5 (cinco) años.....\$ 658,00.-
07030
 - d) de 66 a 70 años por 3 (tres) años.....\$ 395,00.-
07031

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 13.-**

- e) de 71 en adelante por 1 (un) año.....\$ 132,00.-
07032
- f) Licencias para motovehículos.....\$ 144,00.-

- Ñ. Por renovación del certificado de aptitud física y/o Examen de Aptitud Física:.....\$ 372,00.-
07043

- O. Por sellado Libro de Actas de Inspección:.....\$ 167,00.-
07044

- P. Por cada ejemplar del Reglamento de Procedimientos Faltas y Sanciones y Código de Transito:
.....\$ 601,00.-
07045

- Q. Por c/ ejemplar Normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo:.....\$ 513,00.-
07046

- R. Demarcación Línea Municipal:.....\$ 3.974,00.-
07047

- S. Racionamiento animales secuestrados, por animal y por día:.....\$ 488,00.-
07048

- T. Precinto para camiones de hacienda:.....\$ 52,00.-
07049

- U. Por guarda de vehículo secuestrado de la vía pública y alojado en dependencias municipales, por día:.....\$ 559,00.-
07050

- V. Por cada acceso de personas para visitar el buque ARA Comandante General Irigoyen y a partir de los 8(ocho) años inclusive.....\$ 58,00.-
07051

- W. Por cada pesaje de camiones que trasporten bienes:
 - W.1 Se abonarán.....\$ 191,50.-
07052

- X. Por habilitación de kioscos, puestos de venta de panchos, comidas rápidas o similares situados en la vía pública o en predios privados con acceso al público en general:
 - 1. Ocupación hasta 5 metros cuadrados, abonaran por mes o fracción.....\$ 1.005,00.-
07053
 - 2. Ocupación de más de 5 metros cuadrados abonaran por mes o fracción..\$ 10.055,00.-
07054

- Y. Por permitir la utilización de muelles ubicados en predios o espacios municipales para el traslado de personas con fines recreativos y/o turísticos (paseos, pesca, etc.) en embarcaciones que cuenten con el permiso y/o autorización de la Prefectura Naval Argentina y demás organismos que controlen el cumplimiento de las normas de seguridad y condiciones de utilización de las mismas, abonarán:
 - 1. Con capacidad de hasta 4 personas:
 - Por día.....\$ 279,00.-
07055
 - Por mes.....\$ 2.793,00.-
07056
 - 2. Con capacidad de más de 4 personas:

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 14.-**

07057	Por día	\$ 1.005,00.-
07058	Por mes.....	\$ 13.965,00.-

Z. Por inscripción en el Registro de Viviendas y/o Habitaciones destinadas al hospedaje de turistas creado por la Ordenanza 5672/07, se abonará por año:.....\$ 1.676,00.-
07059

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Art. 12.- Establécese las siguientes tarifas para los servicios determinados en la Ordenanza Fiscal:

1. Por los servicios de agua corriente y desagües cloacales de todo inmueble con edificación o sin ella, comprendido dentro del radio de prestaciones, se abonara por año sobre la valuación fiscal provincial del año inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1 Valuación fiscal provincial inferior a \$ 50.000.- inclusive:

- a) Por servicio de agua corriente Residencial:.....\$ 1.596,00.-
- b) Por servicio de agua corriente Comercial y Servicios Profesionales.....\$ 2.128,00.-
- c) Por servicio de agua corriente Industrial:.....\$ 2.660,00.-
- d) Por los servicios de desagües cloacales residencial:.....\$ 1.596,00.-
- e) Por los servicios de desagües cloacales comercial, servicios profesionales y/o industrial:.....\$ 2.128,00.-

1.2 Valuación fiscal provincial desde \$ 50.001.- a \$ 100.000.- inclusive:

- a) Por servicio de agua corriente Residencial:.....\$ 2.155,00.-
- b) Por servicio de agua corriente Comercial y Servicios Profesionales.....\$ 2.873,00.-
- c) Por servicio de agua corriente Industrial:.....\$ 3.591,00.-
- d) Por los servicios de desagües cloacales residencial:.....\$ 2.155,00.-
- e) Por los servicios de desagües cloacales comercial, servicios profesionales y/o industrial:.....\$ 2.873,00.-

1.3 Valuación fiscal provincial desde \$ 100.001.- a \$ 200.000.- inclusive:

- a) Por servicio de agua corriente Residencial:.....\$ 2.713,00.-
- b) Por servicio de agua corriente Comercial y Servicios Profesionales.....\$ 3.618,00.-
- c) Por servicio de agua corriente Industrial:.....\$ 4.522,00.-
- d) Por los servicios de desagües cloacales residencial:.....\$ 2.713,00.-
- e) Por los servicios de desagües cloacales comercial, servicios profesionales y/o industrial:.....\$ 3.618,00.-

1.4 Valuación fiscal provincial mayor a \$ 200.001.- inclusive:

- a) Por servicio de agua corriente Residencial:.....\$ 3.192,00.-
- b) Por servicio de agua corriente Comercial y Servicios Profesionales.....\$ 4.256,00.-
- c) Por servicio de agua corriente Industrial:.....\$ 5.320,00.-
- d) Por los servicios de desagües cloacales residencial:.....\$ 3.192,00.-
- e) Por los servicios de desagües cloacales comercial, servicios profesionales y/o industrial:.....\$ 4.256,00.-

2. Por los servicios de agua de construcción se aplicara una alícuota de 2 (dos) sobre lo establecido en el apartado 1.1 a).

3. A los valores consignados en el punto 2 contienen los siguientes conceptos:

- a) Fondo OSBA quince por ciento (15%)
- b) Fondo Obras Públicas ocho por ciento (8%)
- c) Fondo especial para la vivienda (3%)
- d) Fondo especial para Educación (1%)
- e) Fondo Municipal de promoción del deporte (2%)
- f) Fondo Municipal de promoción Cultural (1%)
- g) Fondo de Turismo (1%)
- e) Fondo especial de disposición final de residuos uno con cinco por ciento (1,5%)
- f) Y se debe adicionar como sobretasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%)

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 16.-**

La presente tasa se abonará en seis cuotas bimestrales con vencimiento en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

SERVICIOS ESPECIALES

Trabajos de Limpieza cloacal domiciliarios:

- 1-Desobstrucción de cañería cloacal desde la propiedad hasta ramal de empalme o colectora.....\$ 961,00.-
- 2- Desobstrucción de ramal de empalme.....\$ 1.207,00.-
- 3- Reparación de vereda.....\$ 4.830,00.-
- 4- Alquiler de equipo desobstructor por hora.....\$ 2.514,00.-
- 5- Alquiler de equipo desobstructor succionador por hora.....\$ 10.055,00.-
- 6- Hora de traslado equipo desobstructor fuera de San Pedro mínimo 1 hora.....\$ 5.027,00.-

7.- Por conexiones de agua domiciliarias:

a) Conexiones de ½” : Los materiales serán adquiridos en forma directa por el propietario, que solo abonara al Municipio la mano de obra correspondiente a dicha conexión y que se detalla en la siguiente tabla. En la conexión cruce de pavimento y medio pavimento, el propietario deberá contratar por su cuenta los trabajos de la tunelera a un particular.

IMPORTE A ABONAR EN CONCEPTO DE MANO DE OBRA

- a/b) Corta por vereda.....\$ 2.625,00.-
09008
- a/c) Medio de Calle.....\$ 1.970,00.-
09009
- a/d) Cruce con pavimento\$ 4.923,00.-
09010
- a/e) Cruce sin pavimento\$ 1.970,00.-
09011

b) Conexiones de ¾” : Sólo se admitirán las mismas cuando se soliciten para la provisión de agua a edificios, hoteles, casas de departamentos, viviendas en propiedad horizontal, bungalow o similares. El valor a pagar será el de la conexión corta multiplicada por la cantidad de departamentos y/o habitaciones con la que contará el edificio o inmueble para el cuál se solicita la conexión.

8.- Costo por conexiones de desagüe cloacal:

- a. El propietario tendrá a su cargo la contratación de la mano de obra para construir la conexión cloacal desde el interior de su propiedad hasta la colectora madre municipal.
- b. En caso de cruce de calle bajo pavimento el propietario contratará la tunelera un particular y será responsable de la reparación de la vereda del vecino afectado. Los materiales completos estarán a cargo del propietario.
- c. La conexión a la red madre estará a cargo del propietario una vez abonado el arancel correspondiente y será inspeccionado por personal de servicios sanitarios.
- d. Por conexión a la Colectora Cloacal :.....\$ 614,00.-

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 17.-**

Art. 13.- Servicios de Agua medidos

1.- Tarifa Mínima Básica No Domiciliaria Mensual para todos los servicios de agua medidos hasta 1000 litros a.....\$ 224,00.- (Se calcula como unidad el litro en pesos)

Con más servicio de cloaca al 62%, en un total de.....\$ 362,00.-

SERVICIOS NO DOMICILIARIOS:

Escalas en litros	Agua	Agua y Cloacas
Desde 1.000 a 50.000	0,00694980	0,01133730
Desde 50.001 a 70.000	0,00800280	0,01288170
Desde 70.001 a 90.000	0,00951210	0,01544400
Desde 90.001 a 110.000	0,01112670	0,01800630
Desde 110.001 a 115.000	0,01168830	0,01884870
Desde 115.001 a 120.000	0,01217970	0,01979640
Desde 120.001 a 130.000	0,01284660	0,02074410
Desde 130.001 a 135.000	0,01340820	0,02190240
Desde 135.001 a 140.000	0,01407510	0,02288520
Desde 140.001 a 145.000	0,01470690	0,02407860
Desde 145.001 a 150.000	0,01540890	0,02527200
Mas de 150.000	0,01586520	0,02576340

2.- Tarifa Mínima Básica Domiciliaria Bimestral para todos los servicios de agua medidos hasta 1000 litros a.....\$ 200,00.- (Se calcula como unidad el litro en pesos)

Con más servicio de cloaca al 62%, en un total de.....\$ 324,00.-

SERVICIOS DOMICILIARIOS:

Escalas en litros	Agua	Agua y Cloacas
Desde 1.000 a 50.000	0,00463320	0,00755820
Desde 50.001 a 70.000	0,00533520	0,00858780
Desde 70.001 a 90.000	0,00634140	0,01029600
Desde 90.001 a 110.000	0,00741780	0,01200420
Desde 110.001 a 115.000	0,00779220	0,01256580
Desde 115.001 a 120.000	0,00811980	0,01319760
Desde 120.001 a 130.000	0,00856440	0,01382940
Desde 130.001 a 135.000	0,00893880	0,01460160
Desde 135.001 a 140.000	0,00938340	0,01525680
Desde 140.001 a 145.000	0,00980460	0,01605240
Desde 145.001 a 150.000	0,01027260	0,01684800
Mas de 150.000	0,01057680	0,01717560

Medidor de Agua con Instalación y accesorios.....\$ 2.979,47.-

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO IX

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 14.- Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, ya sea que estén ubicadas en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los importes que al efecto se establecen:

APARTADO A

1	Carteles o Anuncios Simples (letreros, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares), por m2, por año	500,00.-
2	Carteles o Anuncios Simples con cruce de calles, por m2, por año	752,00.-
3	Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados sin cruce de calle por faz, por m2, por año	846,00.-
4	Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados con cruce de calle por faz, por m2, por año	1.097,00.-
5	Avisos que crucen la calle y anuncien actos deportivos, bailes, kermeses, exposiciones, por mes y fracción, por cada uno	971,00.-
6	Avisos en columnas, por mes y fracción, por cada uno	971,00.-
7	Carteles o anuncios de espectáculos públicos, por mes y fracción, por cada uno	971,00.-
8	Avisos de operaciones inmobiliarias por cada unidad y por mes	94,00.-
9	Avisos por remate o bandera de remate, por cada unidad y por día	1.129,00.-
10	Avisos realizados en vehículos de reparto, pasajeros, cargas o similares por cada unidad y por mes	313,00.-
11	Volantes por millar o fracción, debiendo llevar pie de imprenta con número de autorización Municipal	626,00.-
12	Avisos realizados en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, por m2 o fracción y por año	313,00.-
13	Avisos proyectados por unidad y por día	939,00.-
14	Banderas, estandartes, gallardetes por m2 y por año	939,00.-
15	Publicidad móvil por mes o fracción	1.254,00.-
16	a) Avisos en folletos de cines, teatros o en otros espectáculos públicos cada 500 Unidades	439,00.-
	b) Avisos en revistas promocionando productos o servicios por cada 300 unidades	422,00.-

CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 19.-

17	Publicidad oral por unidad y por día	156,00.-
18	Casillas o cabinas por unidad y por año	1.568,00.-
19	Por permiso para la explotación publicitaria de productos y otras promociones de ventas de los mismos, por día	939,00.-
20	Carteles o Anuncios sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos y carteleras en vallas de obra en construcción, por m2, por faz y por mes	94,00.-
21	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	939,00.-

En caso de publicidad o propaganda cualquiera sea el medio utilizado, que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos se incrementarán en un 100% (cien por ciento).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras de la publicidad de que se trate.

APARTADO B (conforme Art. n° 158 último párrafo Ord. Fiscal)

1	Carteles o Anuncios Simples (letreros, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares), por m2, por año	113,00.-
2	Carteles o Anuncios Simples con cruce de calles, por m2, por año	169,00.-
3	Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados sin cruce de calle por faz, por m2, por año	195,00.-
4	Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados con cruce de calle por faz, por m2, por año	251,00.-
5	Avisos que crucen la calle y anuncien actos deportivos, bailes, kermeses, exposiciones, por mes y fracción, por cada uno	219,00.-
6	Avisos en salas de espectáculos, por mes y fracción, por cada uno	219,00.-
7	Avisos en columnas, por mes y fracción, por cada uno	219,00.-
8	Carteles o anuncios de espectáculos públicos, por mes y fracción, por cada uno	219,00.-

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 20.-**

9	Avisos de operaciones inmobiliarias por cada unidad y por mes	19,00.-
10	Avisos por remate o bandera de remate, por cada unidad y por día	263,00.-
11	Avisos realizados en vehículos de reparto, pasajeros, cargas o similares por cada unidad y por mes	94,00.-
12	Volantes por millar o fracción, debiendo llevar pie de imprenta con número de autorización Municipal	251,00.-
13	Avisos realizados en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, por m2 o fracción y por año	94,00.-
14	Avisos proyectados por unidad y por día	188,00.-
15	Banderas, estandartes, gallardetes por m2 y por año	188,00.-
16	Publicidad móvil por mes o fracción	315,00.-
17	a) Avisos en folletos de cines, teatros o en otros espectáculos públicos cada 500 Unidades	126,00.-
	b) Avisos en revistas promocionando productos o servicios por cada 300 unidades	128,00.-
18	Publicidad oral por unidad y por día	62,00.-
19	Casillas o cabinas por unidad y por año	188,00.-
20	Por permiso para la explotación publicitaria de productos y otras promociones de ventas de los mismos, por día	188,00.-
21	Carteles o Anuncios sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos y carteleras en vallas de obra en construcción, por m2, por faz y por mes	43,00.-
23	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	188,00.-

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPÍTULO X

DERECHOS POR VENTA Y/O COMPRA AMBULANTE

Art. 15.- De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal se establecen las siguientes tarifas y categorías por este derecho:

1. Los vendedores de mercaderías o servicios de cualquier naturaleza, que efectúen sus ventas dentro del Partido, en forma esporádica, abonaran:

a) Artículos de primera necesidad, alimentos no perecederos, bebidas de mesa, por vendedor y por día:\$ 225,00.- **11001**

b) Ropería, zapatería, artículos de adorno comunes, utensilios, moblaje, herramientas, artefactos y otros usos varios en el hogar, alhajas y elementos suntuarios similares, por vendedor y por día:\$ 225,00.- **11002**

2. Los fotógrafos ambulantes, abonaran por día:.....\$ 450,00.-**11003**

3. Otras sisas, por vendedor y por mes:.....\$ 2.187,00.- **11004**

4. Otras sisas, por vendedor y por día:.....\$ 438,00.- **11005**

5. Vendedores de frutas, hortalizas y otros productos perecederos, por vendedor y por día:\$ 216,00.- **11006**

6. Por compras de artículos varios, por día:.....\$ 726,00.- **11007**

7. Cuando la venta ambulante se realice en los espectáculos públicos, los importes fijados se aumentaran en un cien por ciento (100%).

8. Los vendedores de productos de repostería, panadería, empanadas, sándwiches, panchos y similares, con o sin la provisión de bebidas, sin local, abonarán:

Por día:.....\$ 180,00.- **11009**

Por mes:.....\$ 787,50.- **11010**

9. Por ventas en ferias o similares se abonará por puesto y día:\$ 112,50.- **11011**

Cuando los puestos se instalen durante la realización de eventos en predios y espacios municipales se abonará por día:\$ 675,00.- **11012**

En caso de que el puesto de venta en ferias comercialice mercaderías de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto se abonará por día:.....\$ 1.125,00.- **11013**

Aquellos artesanos o feriantes que tengan el domicilio real en el partido de San Pedro, abonarán el 50% del valor establecido en este punto.

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO XI

DERECHOS DE OFICINA

Art. 16.- Establecese los siguientes derechos por los servicios contemplados en este Capítulo:

SERVICIO ADMINISTRATIVO:

A - Secretaria de Gobierno y Hacienda:

1. Por cada solicitud o gestión se cobrara:
 - 1.a) Por la primera foja:.....\$ 113,00.- **12001**
 - 1.b) Por foja adicional:.....\$ 33,00.-**12002**
 - 1.c) Por nota simple:.....\$ 33,00.-**12003**
2. Por pedidos de antecedentes en el Archivo Municipal y Certificados:.....\$ 608,00.- **12004**
3. Expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas:.....\$ 608,00.- **12005**
4. Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles:\$ 483,00.- **12006**
5. Por tramite urgente dentro de las 48 H.(cuarenta y ocho horas).....\$ 1.210,00.- **12007**
6. Reposición de Certificados de escribanía.....\$ 563,00.- **12008**
7. Por emisión de estado de deuda.....\$ 130,00.- **12009**
8. Por cada transferencia acordada de concesión o permiso para transporte colectivo de pasajeros:\$ 2.153,00 **12009**
9. Los mismos ya iniciados en tal actividad, por año:\$ 8.505,00.- **12010**
10. La transferencia de habilitación por conducir taxímetros, y la transferencia de habilitación por conducir taxi-flet y remises.....\$ 2.433,00.- **12011**
11. Por cambio de agencia de remises.....\$ 483,00.-**12012**
12. Actualización modelo taxímetro y remises.....\$ 605,00.- **12013**
13. Obleas (2) de transporte de pasajeros o cargas.....\$ 483,00.- **12014**
14. Por copia de Ordenanza, Decreto, Resolución o listados hasta 10 (diez) fojas.....\$ 165,00.- **12015**
15. Por las fojas siguientes, cada una:.....\$ 10,00.-**12016**
16. Por cada duplicado de título de bóveda y nicho de arrendamiento en el Cementerio, que se expida a solicitud del interesado:.....\$ 1.210,00.- **12017**
17. Por cada duplicado de título sepultura de arrendamiento en el Cementerio que se expida a solicitud del interesado.....\$ 1.210,00.- **12018**
18. Expedición de Certificados de Libre Deuda para Automotores (R541).....\$ 113,00.-
19. Solicitud de prescripción de deudas de automotores.....\$ 113,00.-
20. Solicitud de prescripción de deudas de inmuebles.....\$ 483,00.-

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 23.-**

21. Constancia de Alta, Baja, denuncia de venta o cambio de titularidad de Automotores.....\$ 168,00.-
22. Pliego de Bases y Condiciones
Se abonara el uno por mil (1 0/00) sobre el valor del Presupuesto Oficial.
El valor mínimo a abonar será:.....\$ 820,00.- **12020**
23. Certificado de legalidad de la licencia de conducir.....\$ 191,50.-

B.- Secretaria de Obras y Servicios Públicos

1. Por certificado de Nomenclatura Catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles:\$ 543,00.- **12021**
2. Por carátula de presentación de planos de obra:\$ 255,00.- **12022**
3. Por carpeta Decreto N 085/80:\$ 133,00.- **12023**
4. Oblea de obras particulares Expte. de Edificación:\$ 133,00.- **12024**
5. Por cada copia heliográfica de los planos cuyas telas se encuentren en el expediente de edificación, de los siguientes tamaños:
- a) Hasta dos (2) oficios:.....\$ 328,00.- **12025**
b) Por cada oficio excedente:.....\$ 60,00.- **12026**
6. Por copia heliográfica, con respecto a:
- a) Planos urbanos, rurales y localidades, como así también a Obras Particulares, hasta 1 m2 de copia:.....\$ 328,00.- **12027**
b) por cada m2 excedente de copia heliográfica.....\$ 328,00.- **12028**
7. Por fotocopia de plancheta catastral, planos de mensuras en archivo de catastro, hasta un total de 10 (diez) planchetas:.....\$ 145,00.- **12029**
- a) Por fotocopia excedente:.....\$ 8,00.- **12030**
8. Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se someta a aprobación:
- a) Parcelas hasta 600 m2:.....\$ 563,00.- **12031**
b) Parcelas hasta 1200 m2:\$ 900,00.- **12032**
c) Parcelas hasta 5000 m2:\$ 1.875,00.- **12033**
d) Parcelas hasta 1hectárea:.....\$ 3.750,00.- **12034**
e) Parcelas de 1 a 5 hectáreas:.....\$ 7.500,00.- **12035**
f) Parcelas de 5 a 20 hectáreas:.....\$ 11.250,00.- **12036**
g) Parcelas de 20 a 50 hectáreas:.....\$ 15.000,00.- **12037**
h) Parcelas de mas de 50 hectáreas:\$ 18.750,00.- **12038**
9. Por cada solicitud de aprobación de planos con una antigüedad de construcción:
- a) Anterior a 1972, no abonarán importe alguno en concepto de derechos de construcción, pero quedan obligados a presentar planos y el pago del correspondiente sellado municipal.
b) Entre los años 1973 y 1993 inclusive, abonarán los importes que se detallan a continuación y que corresponderán a la categoría que contenga mayor puntaje según las planillas realizadas al efecto N°1, 2, 3 y 4 más el 200% (doscientos por ciento) de recargo:

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 24.-**

- Categoría A:\$ 7.785,00.- **12039**
- Categoría B:\$ 5.178,00.- **12040**
- Categoría C:\$ 3.888,00.- **12041**
- Categoría D:\$ 2.595,00.- **12042**
- Categoría E:\$ 1.293,00.- **12043**

- 10. Por cada certificado de numeración de edificios:\$ 133,00.- **12044**
- 11. Por cada certificado de zonificación:.....\$ 133,00.- **12045**
- 12. Por cada certificado Final de Obras:\$ 750,00.- **12046**
- 13. Por duplicado de certificado Final de Obras:\$ 750,00.- **12047**
- 14. Por Control Técnico de Obra de amplificación de desagües cloacales, se abonara el 8% (ocho por ciento) del valor del contrato de obras.
- 15. En los casos de vivienda propia y única propiedad, según planos y condiciones reglamentarias que establezca el Departamento Ejecutivo, se cobrara un derecho de.....\$ 1.260,00.- **12048**
- 16. Los contribuyentes que hayan abonado por error impuesto alguno y ello fuera imputable a la Municipalidad, quedan exceptuados del derecho que fija este Capítulo.

C) Tribunal de Faltas

- 1.- Por costas que abonará el infractor por actuación Administrativa.....\$ 235,00.- **12049**
- 2.- Por otorgamiento de libre deuda de infracciones de tránsito.....\$ 123,00.- **12050**

D) Oficina de Defensa del Consumidor

- 1.1- Derecho de oficina por cada presentación ante el Municipio, no contemplada en otras disposiciones hasta 3 fojas.....\$ 113,00.-
 - 1.2- Por cada foja adicional.....\$ 11,00.-
 - 2.- Por cada presentación que se deba agregar el denunciado a un expediente, excepto descargo de imputación, pruebas y acción de impugnación del acto administrativo.....\$ 150,00.-
 - 3.- Por desarchivo de expediente cuyo trámite administrativo haya sido archivado por incomparecencia del denunciante.....\$ 125,00.-
 - 4.1- Por certificación de instrumento o copia fiel hasta 5 fojas.....\$ 225,00.-
 - 4.2- Por cada foja adicional.....\$ 11,00.-
 - 5.- Por certificación de copias por faz.....\$ 4,00.-
 - 6.- Tasa Especial en concepto de homologaciones de acuerdos a solicitud del denunciado, efectuadas por aplicación de la Ley N° 24.240 (Nacional) y N° 13.133 (Provincial).....\$ 375,00.-
- (A solicitud del denunciante por el principio de gratuidad imperante para el consumidor/usuario, las homologaciones que lo beneficien serán sin cargo alguno para su parte)*

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO XII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Art. 17.- Establecese para el pago de derechos de construcción, los siguientes valores:

1. Construcciones, ampliaciones o modificaciones:

El 1% (uno por ciento) del monto de obra declarado en la planilla de liquidación de honorarios del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, presentada en expediente de obra para visado municipal.

Cuando se trate de construcciones a las que les correspondan tributos sobre la valuación y por su índole especial, no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará conforme al valor estimado de las mismas.

2. Por cada solicitud de aprobación de planos con una antigüedad de construcción entre los años 1998 a la fecha, se abonarán los Derechos de Construcción, según lo estipulado en el inciso 1, con más el 200% (doscientos por ciento) de recargo.-

3. PILETAS DE NATACION: Se abonara de acuerdo a los parámetros establecidos en el Inc. 1).-

4. CANTEROS: Se abonará de acuerdo a los parámetros establecidos en el Inc. 1)

5. REFACCIONES: Instalaciones o mejoras que no modifiquen la superficie ni la distribución interna de la propiedad:

- a) Con afectación de vereda (valladas, materiales, trabajos en frente):.....\$ 2.353,00.- **13005**
 - b) Sin afectación de la vía publica:.....\$ 263,00.- **13006**
 - c) Sin ocupación de vereda y según Computo y Presupuesto hasta \$ 18.900,00.-
:.....\$ 1.293,00.- **13007**
- Si el presupuesto supera los \$ 18.900,00.- se deberá abonar el uno por ciento (1%) del Presupuesto Global. Importe mínimo equivalente al pto. 5 inc. C)
- d) Con afectación de veredas por refacciones internas o externas, el permiso se otorgara con una validez de treinta (30) días, renovable cada treinta (30) días.

6. DEMOLICION

El dos mil quinientos por ciento (2.500%) de la Tasa aplicable a las construcciones referidas a la superficie cubierta y semicubierta y al tipo de edificación a demoler o en su defecto presentar la documentación completa de la construcción a realizarse con iniciación de obras dentro de los ciento veinte (120) días de la demolición.

- 1.- Por permiso para la refacción de sepulcros o nichos:.....\$ 483,00.- **13008**
- 2.- Por permiso para la construcción de sepulturas:.....\$ 133,00.- **13009**
- 3.- Por permiso para la construcción de bóvedas:.....\$ 2.433,00.- **13010**
- 4.- Por permiso para la construcción de nichos h/ 3 cuerpos:.....\$ 975,00.- **13011**
- 5.- Construcción sobre sepultura propiedad:.....\$ 975,00.- **13012**
- 6.- Por radicación de industria en el Partido de S. Pedro:\$ 1.293,00.- **13013**
- 7.- Por funcionamiento de industrias de cualquier índole:\$ 1.293,00.- **13014**

7. Inspección de obra trimestral obligatoria

Se establecen visitas trimestrales obligatorias para todo tipo de obra que se realice, por las cuales se deberá abonar un monto por visita equivalente al 4% del valor correspondiente a los Derechos de Construcción, determinados según el Inc. 1).

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO XIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Art. 18.- Fijase los siguientes derechos de este Capítulo, de acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal:

1. Por colocar mesa y sillas en la vereda:
 - a. De 1 a 5 mesas con 4 sillas por mes:.....\$ 270,00.- **12001**
 - b. De 6 a 10 mesas con 4 sillas por mes:.....\$ 540,00.-
 - c. De 11 a 20 mesas con 4 sillas por mes:.....\$ 1.080,00.-
 - d. Más de 20 mesas con 4 sillas por mes:.....\$ 1.620,00.-

 2. Por colocar sillas en la vía pública, hasta 10 sillas por mes:.....\$ 200,00.- **15003**

 3. Por colocar sillas en la vía pública, mas de 10 sillas por mes:.....\$ 300,00.- **15004**

 4. 1-Por colocar en forma transitoria, por mes, mercadería o bienes en veredas para su exhibición con la correspondiente autorización a saber:
 - a) Verdulería y Frutería hasta 15 bultos:\$ 210,00.- **15004**
- Mas de 15 bultos, por bulto:.....\$ 316,00.- **15005**
 - b) Ciclomotores, bicicletas, muebles, etc. por mes:.....\$ 300,00.- **15006**
 - c) Juguetería hasta 10 bultos:\$ 210,00.- **15007**
- Mas de 10 bultos, por bulto:.....\$ 316,00.- **15008**
 - d) Cualquier otra actividad que ocupe el espacio público hasta 15 bultos.....\$ 210,00.-
- Más de 15 bultos, por bulto:.....\$ 316,00.-

 - 4.2 – Por colocar en forma transitoria sobre la calle, por mes, hasta dos automotores:
 - a) Automotores por mes por cada automotor:\$ 300,00.- **15009**

 5. Por instalación de kioscos, puesto de venta de panchos, de comidas rápidas o similares, que cuenten con la habilitación correspondiente abonarán lo siguiente:

Ocupación de hasta 5 m2:

Por día:.....\$ 120,00.- **15010**

Por mes:.....\$ 540,00.- **15011**

Ocupación más de 5 m2:

Por día:.....\$ 360,00.- **15012**

Por mes:.....\$ 3.600,00.- **15013**

 6. Las Empresas que explotan servicios públicos y/o particulares, como ser: electricidad, teléfonos, compañías de antenas, de comunicación y emisoras de circuito cerrado, que usen la vía pública:
 - a) Por cada poste, ménsula o sostén por año:.....\$ 28,00.- **15015**
 - b) Por permiso de ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie no contempladas en el punto anterior abonarán por cuadra en que se instalen y por año.....\$ 359,00.- **15016**

 7. Los canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el partido, abonaran un canon de acuerdo a lo establecido en la Ord. 6234/16 y su modificatoria Ord. 6298/17.
- El canon derivado de la explotación de la concesión del uso del espacio aéreo y subterráneo integrantes del dominio público comunal para la instalación y explotación comercial por canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el ámbito del Partido de San Pedro, será afectado al “Fondo Especial Banco de Tierras Municipal”, creado por Ordenanza 6234/16 y su modificatoria Ord. 6298/17.
8. Por el uso y/u ocupación de bienes municipales se abonará por día:
 - a) Por uso del Estadio Municipal
 1. Espectáculos deportivos diurnos:\$ 3.873,00.- **15018**

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 27.-**

- 2. Idem nocturnos:.....\$ 11.635,00.- **15019**
- 3. Espectáculos no deportivos (musicales, domas, exposiciones, etc.)
diurnos:.....\$ 15.960,00.- **15020**
- 4. Idem punto 3) nocturnos:.....\$ 31.920,00.- **15021**

El canon derivado de la explotación de la concesión del uso del espacio aéreo y subterráneo integrantes del dominio público comunal para la instalación y explotación comercial por canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el ámbito del Partido de San Pedro, será afectado al “Fondo Municipal de Mantenimiento del Estadio Municipal”, creado por Ordenanza 6234/16 y su modificatoria Ord. 6298/17.

b) Por uso del Paseo Público Municipal N° 1 para la realización de eventos, exposiciones, ferias y/o similares se fija un mínimo de \$ 26.000,00.- por día de acuerdo con el nivel de ocupación y demás circunstancias particulares que serán evaluadas por la Comisión Municipal de Eventos. **15022**

c) Por uso de otros predios municipales en condiciones similares al punto anterior se fija un mínimo de \$ 5.000,00.- por día de acuerdo con el nivel de ocupación y demás circunstancias particulares que serán evaluadas por la Comisión Municipal de Eventos. **15023**

9. Estacionamiento Medido en radio céntrico

- 1. Por hora:\$ 10,00.- **15024**
Por media hora.....\$ 5,00.- **15025**
- 2. El valor del estacionamiento para los comerciantes ubicados en el radio establecido en el artículo 6° de la Ordenanza N° 5.665/07 y modificatorias será de:... \$ 250,00.- por mes. **15026**
- 3. Los propietarios y/o locatarios de los inmuebles destinados a vivienda familiar, ubicados dentro del radio establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 5.665/07 y modificatorias, que no posean garaje, abonarán:..... \$ 300,00.- por mes.- **15027**

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo, salvo los establecidos en el inciso 10), contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

Art. 19.- Fijase los siguientes derechos a los espectáculos públicos, de acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal:

1. El diez por ciento (10%) sobre el valor de las entradas que abonen los espectadores o concurrentes a espectáculos deportivos a realizarse en el Partido de San Pedro. **14001**
2. a) Los organizadores de festivales artístico musicales y/o cena show, con o sin actuación en vivo, abonaran el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, incluya o no consumición dentro del local. **14002**
2. b) Los organizadores de festivales artístico musicales y/o cena show que superen las 15.000 personas, con o sin actuación en vivo, abonaran el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la entrada, incluya o no-consumición dentro del local. **14003**
- 2.c) Confiterías bailables que cobren entradas para el ingreso a sus establecimientos, abonarán el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, incluya o no consumición dentro del local
3. Los circos o ferias abonarán por cada día de actuación la suma de.....\$ 2.250,00.-**14004**
4. Los parques de atracciones abonaran por mes y por adelantado:
 - a) Los que no poseen juegos de destreza:.....\$ 9.000,00.- **14005**
 - b) Los que poseen juegos de destreza:.....\$ 12.000,00.- **14006**
5. Por cada permiso de carreras cuadreras, picadas se abonará.....\$ 3.000,00.- **14007**

Lo atinente a los cánones que corresponden para el caso de uso del espacio público y del Estadio Municipal General San Martín deberá estarse a lo dispuesto en la Ordenanza n° 5310/2003, su modificatoria n° 5893/2010, 6234/16 y su modificatoria 6298/17.

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Art. 20.- De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos para este Capítulo:

A. INHUMACION O TUMULACION

- 1. Sepultura:.....\$ 232,05.- **17001**
- 2. Sepulcro, nicho o panteón social:.....\$ 384,15.- **17002**
- 3. Bóvedas:.....\$ 561,60.- **17003**

Los presentes valores sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se realizara en sábado, domingo o feriado

La inhumación de extintos menores de diez (10) años o indigentes no se considera gravada por este capítulo.

B. TRASLADO ATAUD O URNA

- 1. Bóvedas:.....\$ 536,25.- **17004**
- 2. Sepultura:.....\$ 386,10.- **17005**
- 3. De sepulcros, nichos o panteones sociales:\$ 536,25.- **17006**
- 4. Movimiento interno de puntos 1 y 3:\$ 386,10.- **17007**

C. REDUCCION

- 1. Sepulturas:.....\$ 760,50.- **17008**
- 2. De sepulcros, nichos o panteones sociales:.....\$ 1.528,80.- **17009**
- 3. De bóvedas:\$ 1.528,80.- **17010**

D. ARRENDAMIENTOS

1. Cementerio de San Pedro, Santa Lucía, Gobernador Castro:

- 1.A. Terrenos para sepultura, por seis (6) años:.....\$ 2.256,15.-
- 1.B. Terrenos para nichos simples por veinte (20) años:.....\$ 7.608,90.-
- 1.C. Terrenos para nichos dobles, por veinte (20) años (para 6 ataúdes):.....\$ 15.276,30.-
- 1.D. Terrenos para Bóvedas simples y Nicheras dobles por cincuenta (50) años.....\$ 22.114,95.-
- 1.E. Nichos de Galería(otorgados por edicto) a veinte(20) años.....\$ 6.832,80.-
- 1.F. Nichos de Galería(otorgados por edicto) a treinta(30) años.....\$ 15.276,30.-
- 1.G Nichos construidos para un ataud a treinta (30) años.....\$ 15.276,30.-
- 1.H Nichos construidos para dos ataúdes por treinta (30)años.....\$ 21.401,25.-
- 1.I Nichos construidos para tres ataúdes a treinta (30) años.....\$ 28.945,80.-
- 1.J Nicheras dobles a cincuenta (50) años\$ 61.113,00.-
- 1.K Bóvedas Simples por cincuenta(50) años (otorgadas por edicto).....\$ 61.113,00.-
- 1.L Bóvedas Dobles por cincuenta(50)años (otorgadas por edicto).....\$ 121.837,95.-
- 1.M Renovación Sepultura por un(1) año.....\$ 516,75.-
- 1.N Renovación Nicho Simple por veinte(20) años.....\$ 7.673,25.-
- 1.O Renovación Bóvedas Simples y Nicheras Dobles por cincuenta (50)años\$ 22.109,10.-
- 1.P Renovación Bóvedas Dobles por cincuenta (50)años\$ 44.286,45.-

E. SERVICIOS ESPECIALES

- 1. Cambio de caja metálica:.....\$ 1.218,75.- **17016**

F. INTRODUCCION DE RESTOS

- 1. Introducción de restos de otros Partidos, más inhumación correspondiente:
 - 1.A. Bóveda:.....\$ 561,60.- **17017**
 - 1.B. Sepulturas:.....\$ 226,20.- **17018**
 - 1.C. Nichos:.....\$ 382,20.- **17019**

G. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y/O ARRENDAMIENTOS

- 1. Sepulturas: sin reconocimiento de perpetuidad –Plazo 6 años.....\$ 1.833,00.- **17020**
- 2. Sepulcros: sin reconocimiento de perpetuidad – Plazo 20 años.....\$ 3.972,15.- **17021**

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 30.-**

- 3. Nichos o cuerpos de nichos: sin reconocimiento de perpetuidad –Plazo 20 años.....\$ 5.352,75.- **17022**
- 4. Bóvedas:
 - 4.A. Terrenos para bóvedas..... \$ 6.267,30.- **17022**
 - 4.B. Bóveda dentro de los cinco años de terminadas.....\$ 21.383,70.- **17023**
 - 4.C. Bóveda a partir de los cinco (5) años de terminada la construcción: sin reconocimiento de perpetuidad –Plazo 50 años.\$ 6.253,65.- **17024**
 - 4.D. Cuando la transferencia se realice a familiares directos del titular o cuando el o los titulares deban ausentarse del Partido o cuando la transferencia comprenda partes indivisas de bóveda:.....\$ 3.203,85.- **17025**
- 5. Lotes:
 - 5.A. Lotes para construcción de nichos simples.....\$ 3.818,10.- **17026**
 - 5.B Lotes para construcción de nichos dobles o más de tres Cuerpos.....\$ 6.253,65.- **17027**

H. USO DEL TAPIAL DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO PARA LA CONSTRUCCION DE BOVEDAS

- 1. Por metro cuadrado (m2):.....\$ 1.604,85.- **17028**

I. POR OBRAS DE MANTENIMIENTO

- 1. Terrenos para bóvedas, por año:.....\$ 1.528,80.- **17029**
- 2. Bóvedas, por año:.....\$ 1.528,80.- **17030**
- 3. Sepulcros dobles, por año:.....\$ 1.528,80.- **17031**
- 4. Sepulcros simples, por año:.....\$ 760,50.- **17032**
- 5. Cuerpos de hasta 1 nicho, por año.....\$ 760,50.- **17033**
- 6. Cuerpos de hasta de 3 nichos, por año:.....\$ 760,50.- **17034**
- 7. Cuerpo de más de 3 nichos, por año.....\$ 1.528,80.- **17035**
- 8. Terrenos otorgados para sepulturas:.....\$ 304,20.- **17036**

J. USO DE DEPÓSITO

- 1. Por mes de calendario:.....\$ 458,25.- **17037**

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 31.-**

CAPITULO XVI

PATENTE DE RODADOS

Motovehículos

Art. 21.- De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes importes para el pago de Patentes de Rodados que circulen en el Partido de San Pedro y transiten por la vía pública:

1. MOTOCICLETAS (CON O SIN SIDECAR), MOTONETAS Y MOTOS ELECTRICAS

Modelo	Hasta 100cc	Desde 101 a 150cc	Desde 151 a 300cc	Desde 301 a 500cc	Desde 501 a 950cc	Más de 951cc
Año en curso	\$ 951,00.-	\$ 2.013,00.-	\$ 2.989,00.-	\$ 4.062,00.-	\$ 5.302,00.-	\$ 6.888,00.-
1 Año anterior al en curso	\$ 777,00.-	\$ 1.686,00.-	\$ 2.498,00.-	\$ 3.439,00.-	\$ 4.597,00.-	\$ 5.932,00.-
2 Años anteriores al en curso	\$ 682,00.-	\$ 1.443,00.-	\$ 2.083,00.-	\$ 2.903,00.-	\$ 3.800,00.-	\$ 4.928,00.-
3 Años anteriores al en curso	\$ 534,00.-	\$ 1.109,00.-	\$ 1.580,00.-	\$ 2.239,00.-	\$ 2.922,00.-	\$ 3.807,00.-
4 Años anteriores al en curso	\$ 410,00.-	\$ 843,00.-	\$ 1.253,00.-	\$ 1.775,00.-	\$ 2.339,00.-	\$ 3.023,00.-
5 Años anteriores al en curso	\$ 338,00.-	\$ 665,00.-	\$ 997,00.-	\$ 1.430,00.-	\$ 1.865,00.-	\$ 2.440,00.-
6 Años anteriores al en curso	\$ 273,00.-	\$ 535,00.-	\$ 794,00.-	\$ 1.086,00.-	\$ 1.508,00.-	\$ 1.960,00.-
7 Años anteriores al en curso	\$ 213,00.-	\$ 505,00.-	\$ 634,00.-	\$ 866,00.-	\$ 1.204,00.-	\$ 1.574,00.-
8 Años anteriores al en curso	\$ 154,00.-	\$ 391,00.-	\$ 511,00.-	\$ 718,00.-	\$ 885,00.-	\$ 1.170,00.-
9 Años anteriores al en curso	\$ 142,00.-	\$ 315,00.-	\$ 463,00.-	\$ 663,00.-	\$ 837,00.-	\$ 1.099,00.-
Más de 9 años anteriores al año en curso no pagarán patentes.						

Fondos:

Todos los guarismos expresados se debe adicionar como tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

2. AUTOMOTORES

De conformidad a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley n°13003, el impuesto a los automotores para el ejercicio fiscal a regir se abonará de acuerdo a las siguientes escalas:

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Escala Categoría	1997		1998 y 1999	
	Cuota Fija	Alícuota s/ excedente	Cuota Fija	Alícuota s/ excedente
PRIMERA (hasta \$4100.-)	\$ 0.-	2,9 %	\$ 0.-	2,9 %
SEGUNDA (\$4101 a \$6800)	\$ 118,90.-	3,2 %	\$ 118,90.-	3,2 %
TERCERA (\$6801 a \$13700)	\$ 205,30.-	3,4 %	\$ 205,30.-	3,4 %
CUARTA (más de \$13700)	\$ 439,90.-	3,6 %	\$ 439,90.-	3,6 %

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 32.-**

El impuesto resultante por aplicación de la escala para modelos 1997 al 1999 no podrá ser inferior a \$ 118,90.-

Categoría \ Escala	2000 y 2001	
	Cuota Fija	Alícuota s/ excedente
PRIMERA (hasta \$10000.-)	\$ 0.-	3,0 %
SEGUNDA (\$10001 a \$20000)	\$ 300,00.-	3,4 %
TERCERA (\$20001 a \$40000)	\$ 640,00.-	3,6 %
CUARTA (\$40001 a 60000)	\$ 1360,40.-	3,8 %
QUINTA (más de \$60000)	\$2120,00.-	3,9%

El impuesto resultante por aplicación de la escala para modelos 2000 y 2001 no podrá ser inferior a \$ 300,00.-

Categoría \ Escala	2002, 2003 y 2004	
	Cuota Fija	Alícuota s/ excedente
PRIMERA (hasta \$10000.-)	\$ 0.-	3,0 %
SEGUNDA (\$10001 a \$20000)	\$ 300,00.-	3,4 %
TERCERA (\$20001 a \$35000)	\$ 640,00.-	3,6 %
CUARTA (\$35001 a \$70000)	\$ 1457,00.-	3,9 %
QUINTA (más de \$70000)	\$ 2538,00.-	4,2 %

El impuesto resultante por aplicación de la escala para modelos 2002 a 2004 no podrá ser inferior a \$ 300,00.-

Categoría \ Escala	2005 y 2006	
	Cuota Fija	Alícuota s/ excedente
PRIMERA (hasta \$10000.-)	\$ 0.-	3,0 %
SEGUNDA (\$10001 a \$20000)	\$ 300,00.-	3,4 %
TERCERA (\$20001 a \$35000)	\$ 640,00.-	3,57 %
CUARTA (\$35001 a \$50000)	\$ 1176,00.-	3,75 %
QUINTA (\$50001 a \$70000)	\$ 1738,00.-	4,0 %
SEXTA (\$70001 a \$90000)	\$ 2538,00.-	4,25 %
SEPTIMA (\$90001 a \$120000)	\$ 3389,00.-	4,66 %
OCTAVA (\$120001 a \$150000)	\$ 4786,00.-	5,07 %
NOVENA (más de \$150000)	\$ 6308,00.-	5,51 %

El impuesto resultante por aplicación de la escala para modelos 2003 al 2006 no podrá ser inferior a \$ 300,00.-

Categoría \ Escala	2007	
	Cuota Fija	Alícuota s/ excedente
PRIMERA (hasta \$ 70000.-)	\$ 0.-	3,55%
SEGUNDA (\$70001 a \$ 90000)	\$ 2485,00.-	4,26 %
TERCERA (\$90001 a \$120000)	\$ 3337,00.-	4,49 %
CUARTA (\$120001 a \$150000)	\$ 4684,00.-	4,82 %
QUINTA (\$150001 a \$200000)	\$ 6131,00.-	5,27 %
SEXTA (\$200001 a \$250000)	\$ 8767,00.-	5,85 %
SEPTIMA(\$250001 a \$350000)	\$11691,00.-	6,26 %
OCTAVA (mayor a 350001)	\$17955,00.-	6,37 %

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 33-**

El impuesto resultante por aplicación de la escala para modelos 2007 no podrá ser inferior a \$ 2.485,00.-

Estas escalas serán también aplicables para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

B) Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I-Los vehículos de este tipo, que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.

II-En caso de no tener valuación fiscal asignada, tributarán según las siguientes categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

Modelo Categoría	1997	1998	1999	2000	2001	2002
PRIMERA (hasta 1200 Kg.)	\$ 228,20.-	\$ 227,50.-	\$ 249,20.-	\$ 275,00.-	\$ 301,00.-	\$ 351,20.-
SEGUNDA (1201 a 2500 Kg.)	\$ 351,40.-	\$ 383,60.-	\$ 418,60.-	\$ 463,00.-	\$ 505,00.-	\$ 605,00.-
TERCERA (2501 a 4000 Kg.)	\$ 532,00.-	\$ 578,20.-	\$ 635,60.-	\$ 698,00.-	\$ 766,00.-	\$ 919,20.-
CUARTA (4001 a 7000 Kg.)	\$ 690,20.-	\$ 750,40.-	\$ 823,20.-	\$ 904,00.-	\$ 992,00.-	\$ 1.109,40.-
QUINTA (7001 a 10000 Kg.)	\$ 851,20.-	\$ 929,60.-	\$ 1019,20.-	\$ 1.121,00.-	\$ 1.228,00.-	\$ 1.473,60.-
SEXTA (10001 a 13000 Kg.)	\$ 1.192,10.-	\$ 1290,80.-	\$ 1421,00.-	\$ 1.555,00.-	\$ 1.732,00.-	\$ 2.078,40.-
SEPTIMA (13001 a 16000 Kg.)	\$ 1.668,80.-	\$ 1.818,60.-	\$ 1.996,40.-	\$ 2.193,00.-	\$ 2.406,00.-	\$ 2.887,20.-
OCTAVA (16001 a 20000 Kg.)	\$ 2.018,80.-	\$ 2.195,20.-	\$ 2.416,40.-	\$ 2.648,00.-	\$ 2.808,00.-	\$ 3.369,90.-
NOVENA (más de 20000 Kg.)	\$ 2.447,20.-	\$ 2.658,60.-	\$ 2.928,80.-	\$ 3.207,00.-	\$ 3.531,00.-	\$ 4.237,20.-

Modelo Categoría	2003	2004	2005	2006	2007
PRIMERA (hasta 1200 Kg.)	\$ 395,00.-	\$ 395,00.-	\$ 636,00.-	\$ 636,00.-	\$ 950,00.-
SEGUNDA (1201 a 2500 Kg.)	\$ 661,00.-	\$ 661,00.-	\$ 1.067,00.-	\$ 1.067,00.-	\$ 1.587,00.-
TERCERA (2501 a 4000 Kg.)	\$ 1.002,00.-	\$ 1.002,00.-	\$ 1.617,00.-	\$ 1.617,00.-	\$ 2.416,00.-
CUARTA (4001 a 7000 Kg.)	\$ 1.300,00.-	\$ 1.300,00.-	\$ 2.097,00.-	\$ 2.097,00.-	\$ 3.119,00.-
QUINTA (7001 a 10000 Kg.)	\$ 1.606,00.-	\$ 1.606,00.-	\$ 2.591,00.-	\$ 2.591,00.-	\$ 3.857,00.-
SEXTA (10001 a 13000 Kg.)	\$ 2.244,00.-	\$ 2.244,00.-	\$ 3.620,00.-	\$ 3.620,00.-	\$ 5.383,00.-
SEPTIMA (13001 a 16000 Kg.)	\$ 3.149,00.-	\$ 3.149,00.-	\$ 5.081,00.-	\$ 5.081,00.-	\$ 7.572,00.-
OCTAVA (16001 a 20000 Kg.)	\$ 3.806,00.-	\$ 3.806,00.-	\$ 6.140,00.-	\$ 6.140,00.-	\$ 9.143,00.-
NOVENA (más de 20000 Kg.)	\$ 4.618,00.-	\$ 4.618,00.-	\$ 7.451,00.-	\$ 7.451,00.-	\$ 11.084,00.-

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 34.-**

Modelo Categoría	1997	1998	1999	2000	2001	2002
PRIMERA (hasta 3000 Kg.)	\$ 47,60.-	\$ 53,20.-	\$ 56,00.-	\$ 66,50.-	\$ 68,25.-	\$ 81,90.-
SEGUNDA (3001 a 6000 Kg.)	\$ 98,00.-	\$ 110,60.-	\$ 123,20.-	\$ 134,75.-	\$ 148,75.-	\$ 178,50.-
TERCERA (6001 a 10000 Kg.)	\$ 168,00.-	\$ 183,40.-	\$ 207,20.-	\$ 222,25.-	\$ 250,25.-	\$ 300,30.-
CUARTA (10001 a 15000 Kg.)	\$ 310,00.-	\$ 345,80.-	\$ 387,80.-	\$ 416,50.-	\$ 467,25.-	\$ 560,70.-
QUINTA (15001 a 20000 Kg.)	\$ 459,20.-	\$ 508,20.-	\$ 568,40.-	\$ 612,50.-	\$ 684,25.-	\$ 821,10.-
SEXTA (20001 a 25000 Kg.)	\$ 529,20.-	\$ 586,60.-	\$ 656,60.-	\$ 707,00.-	\$ 792,75.-	\$ 951,50.-
SEPTIMA (25001 a 30000 Kg.)	\$ 674,80.-	\$ 751,80.-	\$ 841,14.-	\$ 906,50.-	\$ 1.015,00.-	\$ 1.218,00.-
OCTAVA (30001 a 35000 Kg.)	\$ 740,60.-	\$ 824,60.-	\$ 922,60.-	\$ 976,50.-	\$ 1.111,25.-	\$ 1.333,50.-
NOVENA (más de 35000 Kg.)	\$ 775,60.-	\$ 896,00.-	\$ 1.001,00.-	\$ 1.079,75.-	\$ 1.190,00.-	\$ 1.428,00.-

Modelo Categoría	2003	2004	2005	2006	2007
PRIMERA (hasta 3000 Kg.)	\$ 90,00.-	\$ 90,00.-	\$ 146,00.-	\$ 146,00.-	\$ 217,00.-
SEGUNDA (3001 a 6000 Kg.)	\$ 194,00.-	\$ 194,00.-	\$ 314,00.-	\$ 314,00.-	\$ 470,00.-
TERCERA (6001 a 10000 Kg.)	\$ 321,00.-	\$ 321,00.-	\$ 524,00.-	\$ 524,00.-	\$ 788,00.-
CUARTA (10001 a 15000 Kg.)	\$ 603,00.-	\$ 603,00.-	\$ 973,00.-	\$ 973,00.-	\$ 1.471,00.-
QUINTA (15001 a 20000 Kg.)	\$ 888,00.-	\$ 888,00.-	\$ 1.434,00.-	\$ 1.434,00.-	\$ 2.153,00.-
SEXTA (20001 a 25000 Kg.)	\$ 1.030,00.-	\$ 1.030,00.-	\$ 1.662,00.-	\$ 1.662,00.-	\$ 2.497,00.-
SEPTIMA (25001 a 30000 Kg.)	\$ 1.317,00.-	\$ 1.317,00.-	\$ 2.127,00.-	\$ 2.127,00.-	\$ 3.184,00.-
OCTAVA (30001 a 35000 Kg.)	\$ 1.443,00.-	\$ 1.443,00.-	\$ 2.329,00.-	\$ 2.329,00.-	\$ 3.493,00.-
NOVENA (más de 35000 Kg.)	\$ 1.568,00.-	\$ 1.568,00.-	\$ 2.531,00.-	\$ 2.531,00.-	\$ 3.791,00.-

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I-Los vehículos de este tipo, que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.

II-En caso de no tener valuación fiscal asignada, tributarán según las siguientes categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

Modelo Categoría	1997	1998	1999
PRIMERA (hasta 1000 Kg.)	\$ 209,30.-	\$ 225,40.-	\$ 250,60.-
SEGUNDA (1001 a 3000 Kg.)	\$ 376,60.-	\$ 407,40.-	\$ 449,40.-
TERCERA (3001 a 10000 Kg.)	\$ 1.443,40.-	\$ 1.569,40.-	\$ 1.727,60.-
CUARTA (más de 10000 Kg.)	\$ 2.542,40.-	\$ 2.762,20.-	\$ 3.040,80.-

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 35.-**

Modelo Categoría	2000	2001	2002	2003	2004	2005
PRIMERA (hasta 3500 Kg.)	\$ 491,25.-	\$ 542,50.-	\$ 651,20.-	\$ 705,00.-	\$ 765,00.-	\$ 1.138,00.-
SEGUNDA (3501 a 7000 Kg.)	\$ 1.475,25.-	\$ 1.627,50.-	\$ 1953,80.-	\$ 2.116,00.-	\$ 2.116,00.-	\$ 3.415,00.-
TERCERA (7001 a 10000 Kg.)	\$ 1.891,75.-	\$ 2.082,50.-	\$ 2.499,00.-	\$ 2.722,00.-	\$ 2.722,00.-	\$ 4.392,00.-
CUARTA (10001 a 15000 Kg.)	\$ 3.332,00.-	\$ 3.666,25.-	\$ 4.399,50.-	\$ 4.794,00.-	\$ 4.794,00.-	\$ 7.735,00.-
QUINTA (más de 15000 Kg.)	\$ 3.732,75.-	\$ 4.109,00.-	\$ 4.930,80.-	\$ 5.371,00.-	\$ 5.371,00.-	\$ 8.665,00.-

Modelo Categoría	2006	2007
PRIMERA (hasta 3500 Kg.)	\$ 1.138,00.-	\$ 1.703,00.-
SEGUNDA (3501 a 7000 Kg.)	\$ 3.415,00.-	\$ 5.109,00.-
TERCERA (7001 a 10000 Kg.)	\$ 4.392,00.-	\$ 6.535,00.-
CUARTA (10001 a 15000 Kg.)	\$ 7.735,00.-	\$ 11.504,00.-
QUINTA (más de 15000 Kg.)	\$ 8.665,00.-	\$ 12.886,00.-

E) Casillas rodantes con propulsión propia:
Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

Modelo Categoría	1997	1998	1999	2000	2001	2002
PRIMERA (hasta 1000 Kg.)	\$ 256,20.-	\$ 280,00.-	\$ 303,80.-	\$ 337,75.-	\$ 365,75.-	\$ 438,90.-
SEGUNDA (más de 1000 Kg.)	\$ 532,00.-	\$ 609,70.-	\$ 669,20.-	\$ 735,00.-	\$ 808,50.-	\$ 970,20.-

Modelo Categoría	2003	2004	2005	2006	2007
PRIMERA (hasta 1000 Kg.)	\$ 510,00.-	\$ 510,00.-	\$ 824,00.-	\$ 824,00.-	\$ 1.228,00.-
SEGUNDA (más de 1000 Kg.)	\$ 1.171,00.-	\$ 1.171,00.-	\$ 1.891,00.-	\$ 1.891,00.-	\$ 2.805,00.-

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción:
Modelos 1996 y 1997.....\$ 302,40.-
Modelos 1998 y 1999.....\$ 302,40.-

G) Auto-ambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Modelo Categoría	1997	1998	1999	2000	2001	2002
PRIMERA (hasta 800 Kg.)	\$ 261,80.-	\$ 282,10.-	\$ 338,80.-	\$ 339,50.-	\$ 362,25.-	\$ 434,70.-
SEGUNDA (801 a 1150 Kg.)	\$ 309,40.-	\$ 353,50.-	\$ 376,60.-	\$ 425,25.-	\$ 460,25.-	\$ 552,30.-
TERCERA (1151 a 1300 Kg.)	\$ 518,70.-	\$ 591,50.-	\$ 631,40.-	\$ 714,00.-	\$ 763,00.-	\$ 915,60.-
CUARTA (más de 1300 Kg.)	\$ 595,00.-	\$ 651,00.-	\$ 721,00.-	\$ 778,75.-	\$ 869,75.-	\$ 1.043,70.-

**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.312.-
HOJA N° 36.-**

Modelo Categoría	2003	2004	2005	2006	2007
PRIMERA (hasta 800 Kg.)	\$ 470,00.-	\$ 470,00.-	\$ 760,00.-	\$ 760,00.-	\$ 1.289,00.-
SEGUNDA (801 a 1150 Kg.)	\$ 591,00.-	\$ 591,00.-	\$ 955,00.-	\$ 955,00.-	\$ 1.537,00.-
TERCERA (1151 a 1300 Kg.)	\$ 976,00.-	\$ 976,00.-	\$ 1.576,00.-	\$ 1.576,00.-	\$ 2.669,00.-
CUARTA (más de 1300 Kg.)	\$ 1.116,00.-	\$ 1.116,00.-	\$ 1.801,00.-	\$ 1.801,00.-	\$ 2.896,00.-

Estarán exentos del Pago de Patentes Automotor, cuya percepción corresponda a este Municipio, cuando se acredite ante el Organismo Fiscal que el vehículo en cuestión esta alcanzado por alguno de los siguientes casos:

- a) El Estado Nacional, provincial y las municipalidades, y sus organismos descentralizados y autárquicos sean titulares del vehículo, excepto aquéllos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros.
- b) Los cuerpos de bomberos voluntarios por los vehículos de su propiedad y uso exclusivo necesario para el desarrollo de sus actividades propias, , las instituciones de beneficencia pública con personería jurídica, las cooperadoras, las instituciones religiosas debidamente reconocidas por autoridad competente.
- c) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero.

También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial.

Las instituciones a que se refiere este inciso, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deban incorporarse otras unidades.

Por las ambulancias de su propiedad, las obras sociales y/o mutuales sindicales.

De conformidad con la transferencia de radicación dispuesta en el capítulo III de la ley 13.010, dispóngase la eximición del pago de las patentes correspondiente a los vehículos modelo 1995 y 1996.

3- Calendario de Vencimientos: se establecen los siguientes:

- 1° CuotaEnero
- 2° CuotaAbril
- 3° CuotaJulio
- Cuota de Penalización por Mora.....Octubre

CAPITULO XVII**EXTRACCION DE TOSCA, ARENA, CANTO RODADO, CASCAJO, PEDREGULLO Y MINERALES DE TERCERA CATEGORIA**

Art. 22.- Por extracción de arena, canto rodado, cascajo y pedregullo, los valores serán los establecidos por el CONINDELTA en la materia.

Art. 23.- Por extracción de tosca, por m3:.....1 (una) unidad fija **19001**

Art. 24.- Por minerales de tercera categ., por m3:.....1 (una) unidad fija **19002**

Nota: 1 (una) unidad fija equivale al valor del 50% del litro de gasoil.

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPÍTULO XVIII**CANON POR HABILITACIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS SOPORTES**

Art. 25.- Fijase para el pago del Canon establecido en el Artículo 245° de la Ordenanza Fiscal, los siguientes valores anuales, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas y/o estructuras soportes y/o mástiles y/o Pedestales y/o Torre auto-soportada y/o monopostes y/o similares:

Hasta 30 metros de altura:.....	\$ 44.352,00.-
Más de 30 y hasta 50 metros de altura:.....	\$ 83.176,00.-
Más de 50 metros.....	\$ 129.385,00.-

Fondos:

Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo especial para la Vivienda (3%), Fondo Especial para Educación (1%), Fondo Municipal de Promoción del Deporte (2%), Fondo Municipal de Promoción Cultural (1%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), y se debe adicionar como sobre tasa el Fondo de Seguridad Pública Local (5%).

CAPÍTULO XIX

TASA POR HABILITACION DE GUIAS DE TURISMO E IDONEOS

Art. 26.- Fijase por la inscripción en el registro Municipal de Guías de Turismo e Idóneos, y la confección y/o renovación anual de una credencial que los habilita para realizar dichas tareas el siguiente derecho anual.....\$ 550,00.-

CAPÍTULO XX

Art. 27.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer “bonificaciones en general”, en el pago de cualquiera de las tasas incluidas en la presente Ordenanza.

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, en el caso de desastres o emergencias naturales, bonificaciones especiales por un plazo y período determinado.

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, un plan de SINCERAMIENTO DE DERECHOS DE CONSTRUCCION enmarcados en el CAPITULO XII de la presente ordenanza.

Art. 28°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese al registro del Honorable Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, según Artículo 108°, Inc. 18, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, a los
VEINTIOCHO días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE.-